



RESOLUCIÓN N^o 3 2 4 7

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER48161 del 24 de octubre de 2008, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, por intermedio de su Directora de Saneamiento Ambiental, Doctora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, autorización para la realización de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en desarrollo de la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarias y la estación de bombeo de Monteblanco en la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 16 de diciembre del año 2008 a la Urbanización Nuevo Usme de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS3714 del 23 de diciembre de 2008, en el que determinó:



4



"1 conservar de ACACIA NEGRA, 2 conservar de ALISO, 7 tala de ALISO, 2 Tala de ARBOL LOCO, 4 Tala de la especie ARRAYAN, 1 Tala de CHILCO, 1 conservación de CROTON, 2 Tala de CROTON, 1 Tala de DURAZNILLO, 1 Tala de ESPINO, 2 Tala de GARROCHO, 11 Tala de SALVIO NEGRO, 2 conservación de SAUCE LLORON, 1 conservación de SAUCO".

Que así mismo manifiesta que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **54.85 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.834.584.00)** equivalentes a un total de **54.85 IVP y 14.8095 SMMLV**".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$ 179.100.00)** de acuerdo con el No. **10752** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 58 de la ley 99 de 1993 indica que el interesado en el otorgamiento de Licencia Ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles*".

Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".

Que de otra parte, la Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, realizará el control y seguimiento del presente acto administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de la labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este acto administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS3714 del 23 de diciembre de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, para efectuar la Tala de siete (7) especies de ALISO, dos (2) Talas de la especie ARBOL LOCO, cuatro (4) Talas de la especie ARRAYAN, 1 Tala de la especie CHILCO, dos (2) Talas de la especie CROTON, una (1) Tala de la especie DURAZNILLO, una (1) Tala de la especie ESPINO, dos (2) Talas de la especie GARROCHO y once (11) Talas de la especie SALVIO

NEGRO, que así mismo se ordena la conservación de una (1) especie de ACACIA NEGRA, dos (2) especies de ALISO, una (1) especie de CROTON, dos (2) especies de SAUCE LLORON y una (1) especie de SAUCO. Ubicadas en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

Que los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...(...)., El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial de acuerdo a lo expresado en el concepto técnico No.2008GTS3714 del 23 de diciembre de 2008.

Que el literal a del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:

"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el animo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor apagar, quedar expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que para tal efecto el titular del permiso deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de \$ **6.834.584.00** pesos M/cte., equivalentes a un total de **54.85** IVP y **14.8095** SMMLV.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijo las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada resolución se debe exigir a la entidad autorizada (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala), la suma de \$ **179.100.00** de acuerdo con el No. **10752** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio

de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, a la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la Tala de siete (7) especies de ALISO, dos (2) Talas de la especie ARBOL LOCO, cuatro (4) Talas de la especie ARRAYAN, 1 Tala de la especie CHILCO, dos (2) Talas de la especie CROTON, una (1) Tala de la especie DURAZNILLO, una (1) Tala de la especie ESPINO, dos (2) Talas de la especie GARROCHO y once (11) Talas de la especie SALVIO NEGRO. Ubicadas en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o quien haga sus veces la conservación de una (1) especie de ACACIA NEGRA, dos (2) especies de ALISO, una (1) especie de CROTON, dos (2) especies de SAUCE LLORON y una (1) especie de SAUCO. Ubicadas en espacio público de la Urbanización Nuevo Usme de la localidad de Usme en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTICULO QUINTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, CONSIGNARÁ en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizó este tratamiento silvicultural, el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.834.584.00)** pesos M/cte., equivalentes a un total de **54.85 IVP** y **14.8095 SMMLV**. De igual forma deberá allegar copia de la consignación efectuada con destino al expediente No. SDA 03-0-1028, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO SEXTO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (**\$179.100.00**) de acuerdo con el No. **10752** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento. De igual forma deberá allegar copia de la consignación efectuada con destino al expediente No. SDA 03-09-1028, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Croton bogotensis	26	10	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 1	Tala
2	Smilaxanthus pyramidalis	10	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 1	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica			Concepto Técnico
					B	R	M		A	LA	FICHA	
3	SALVIO NEGR	8	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
4	CHILCO	14	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
5	SALVIO NEGR	13	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
6	ARBOL LOCO	12	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
7	ESPINO	9	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
8	SALVIO NEGR	15	5	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
9	SALVIO NEGR	10	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
10	ALISO	22	10	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
11	DURAZNILLO	51	14	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
12	ARRAYAN	8	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
13	GARROCHO	5	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
14	GARROCHO	8	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
15	SALVIO NEGR	5	2	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
16	SALVIO NEGR	20	6	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
17	ARRAYAN	11	3	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
18	ALISO	20	8	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
19	SANGREGADO	17	7	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
20	ALISO	18	8	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
21	SALVIO NEGR	19	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
22	ARRAYAN	10	4	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
23	ALISO	24	13	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
24	ALISO	36	12	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	
25	ALISO	17	12	0	X			FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2		Tala	

26	ARRAYAN	10	3	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Tala
27	SALVIO NEGR	17	6	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Tala
28	SALVIO NEGR	13	4	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Tala
29	SALVIO NEGR	11	4	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Tala
30	SALVIO NEGR	13	4	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Tala
31	SANGREGADO	22	6	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
32	ACACIA NEGR	26	8	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
33	SAUCO	15	4	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
34	ALISO	10	12	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
35	ALISO	5	2	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
36	ALISO	10	7	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO (Alnus acuminata) CONSIDERANDO LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO CON LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL INTERCEPTOR TUNJUELO ALTO, LO ANTERIOR SUMADO CON LA AFECTACION O DAÑO MECANICO QUE PRESENTA EL INDIVIDUO.	Tala
37	SAUCE LLORO	35	8	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar
38	SAUCE LLORO	31	7	0	X	FRENTE A LA DIRECCION	REMITIRSE A LA FICHA TECNICA No 2	Conservar

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA
REVISOR. Dra. SANDRA SILVA
EXPEDIENTE: SDA-03-09-1028
CT No. 2008GTS3714 del 23/12/2008